

Santiago, quince de abril de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, de 1973, el recurso de reclamación contra las decisiones y medidas acordadas por las Comisiones Preventivas Regionales y Central, deberá entablarse dentro del plazo de tres días hábiles ante la respectiva Comisión Preventiva Regional o Central.
- 2.- Que el recurrente don Manuel Aracena Aravena presentó el 15 de Enero de 1986, según constancia estampada a fs. 83 vta., un escrito solicitando la reconsideración del dictamen N° 14, de 13 de Diciembre de 1985.
- 3.- Que la H. Comisión Preventiva Regional de Atacama, estimó que la solicitud de reconsideración de don Manuel Aracena Aravena, equivalía al reclamo aludido en el fundamento primero, único recurso que contempla el Decreto Ley N° 211, de 1973, en contra de las decisiones de las Comisiones Preventivas, y como tal recurso lo informó y remitió a esta Comisión los antecedentes mediante el Ord. N° 12, de 25 de Febrero pasado.
- 4.- Que habiendo sido interpuesto fuera del plazo fatal previsto por la ley, debe declararse inadmisibile el recurso.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto por los artículos 17, letra e) y 18, del Decreto Ley N° 211, de 1973, se resuelve:

Que se declara inadmisibile el recurso de reclamación entablado a fs. 79 por don Manuel Aracena Aravena

en contra del dictamen N° 14, de 13 de Diciembre de 1985, de la H. Comisión Preventiva Regional de Atacama, por haber sido entablado fuera de plazo.

Regístrese y devuélvase los antecedentes elevados para el recurso.

Rol N° 267-86.

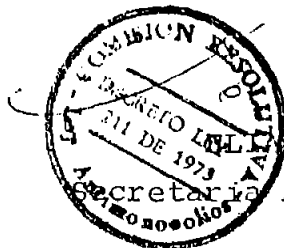
Manuel Rivas del Canto

J. Ignacio Varas

Manuel Rivas del Canto

Manuel Rivas del Canto

Prónunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excm. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Alvaro Vial Gaete, Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas; Juan Ignacio Varas Castellón, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Católica de Chile y Adolfo Amenábar Castro, subrogando al señor Tesorero General de la República.



Carrasco  
Secretaria Abogado Comisión Resolutiva